

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL COLEGIAL ASOPER PERITATIS SIGLO XXI PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Corgos López-Prado, Presidente de la Agencia Tributaria de Galicia, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 del Decreto 202/2012, de 18 de octubre, por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia.

De otra parte, el Sr. Don Marco Fossati Marangon, Presidente, actuando en nombre y representación de la Asociación Profesional Colegial ASOPER PERITATIS SIGLO XXI, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 de los Estatutos de esta Corporación.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, corresponde a la Comunidad Autónoma, la gestión, liquidación, recaudación e inspección, entre otros, de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones.



c) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.

d) El impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

e) La tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

1.2.- Que, en virtud de las leyes 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica, 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y 1/2019, de 22 abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia, corresponde a los órganos o unidades administrativas competentes de la Administración tributaria de la consejería competente en materia de hacienda el ejercicio de las funciones de aplicación y de revisión de los siguientes tributos:

a) El impuesto sobre contaminación atmosférica.

b) El impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.

c) El canon eólico.

d) El impuesto compensatorio ambiental minero y

e) El canon sobre los inmuebles declarados en estado de abandono.

1.3.- Por otra parte, entre los recursos propios de esta Comunidad Autónoma figuran los provenientes de las tasas y precios, tanto públicos como privados, que se recauden.



II.– La Comunidad Autónoma ejerce estas competencias por medio de la Agencia Tributaria de Galicia y dicha Agencia (en adelante ATRIGA) considera oportuno, en el marco que permite la aplicación de las nuevas tecnologías a sus sistemas informáticos de gestión, promover la simplificación procedimental en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales para la presentación y pago de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los impuestos anteriormente citados, facilitar la información y asistencia necesarias para tal fin y garantizar, en el curso de sus procedimientos tributarios el ejercicio de los derechos que corresponden a los interesados, para que, conforme a los principios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el ejercicio de sus competencias eviten molestias innecesarias a los obligados tributarios.

III. – La Asociación Profesional Colegial ASOPER PERITATIS SIGLO XXI es una entidad sin fines lucrativos, que se registrará por sus Estatutos, y lo no contenido en los mismos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos la asociación tendrá como ámbito territorial todo el territorio nacional.

IV.– Dado que la colaboración social en la gestión tributaria constituye un instrumento previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conscientes del servicio al ciudadano que puede suponer concentrar en una única gestión todos los trámites relacionados con la iniciación de los procedimientos administrativos de carácter tributario y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la ATRIGA y establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los asociados, en representación de los contribuyentes que voluntariamente se lo soliciten, hacer y/o iniciar muchos de los trámites que actualmente están éstos obligados a realizar ante ésta.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración en virtud del cual se ofrecerá a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo, desde la propia oficina a la que los contribuyentes, voluntariamente, encomienden los servicios que prestan en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria, los siguientes trámites:

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los siguientes impuestos;

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP-AJD).

b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).

c) Tasas fiscales sobre el juego.

d) Impuesto sobre contaminación atmosférica (ICA).

e) Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada (IDMAE).

f) Canon eólico (CE).

g) Impuesto compensatorio ambiental minero (ICAM).



- h) Canon sobre los inmuebles declarados en estado de abandono (CIDEA).
- i) Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (IDIRES).
- j) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.
- k) Y, demás impuestos, tasas, precios y otros ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para los que se prevea la presentación, pago y remisión por vía telemática.

SEGUNDA

La ATRIGA pone a disposición de los asociados la conexión telemática a sus equipos informáticos, mediante un procedimiento seguro que garantice la identidad de los asociados y la recíproca transmisión de los datos, a través de la cual podrán realizar la remisión de los documentos anteriormente citados.

Con esta finalidad los asociados deberán solicitar el alta para lo que cubrirán la solicitud de autorización, así como la ficha de identificación de usuarios que tienen a su disposición en la página web de la ATRIGA.

En el ámbito de este convenio los asociados se considerarán colaboradores de la ATRIGA y responderán solidariamente del pago documentado en las autoliquidaciones transmitidas con el correspondiente NRC, emitido por alguna de las entidades financieras que, adheridas a esta forma de pago, actúen como colaboradoras en la recaudación de los tributos cedidos.

Además, a petición de la mencionada Agencia, remitirán los documentos y justificantes que acrediten la veracidad de los datos consignados en las autoliquidaciones remitidas por vía telemática.



TERCERA

El asociado al que el sujeto pasivo de dichos impuestos haya solicitado la colaboración prevista en este Convenio, deberá ostentar la representación en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Agencia podrá requerir al asociado, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Las relaciones de los asociados de la Asociación Profesional Colegial ASOPER PERITATIS SIGLO XXI con las personas que utilicen las posibilidades que ofrece este Convenio estarán sujetas a las normas reguladoras del ejercicio de su profesión y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA

Los asociados y la ATRIGA, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la normativa reguladora de la presentación telemática de impuestos de referencia, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTA

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.



SEXTA

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la ATRIGA y otro de la Asociación Profesional Colegial ASOPER PERITATIS SIGLO XXI, los cuales podrán ser asistidos por los técnicos que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias y dudas que deriven del mismo.

SÉPTIMA

Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

OCTAVA

Para las causas de resolución y los efectos del convenio se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El convenio también podrá ser resuelto por denuncia expresa de una de las partes con tres meses de preaviso.

NOVENA

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.



DÉCIMA

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Los firmantes prestan su consentimiento para que los datos personales que consten en este convenio, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio.

**POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE
GALICIA**

**POR LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL
COLEGIAL ASOPER PERITATIS SIGLO
XXI**

Miguel Corgos López-Prado

Marco Fossati Marangon

